

*Poder Ejecutivo*  
*Salta*



**PROYECTO DE LEY**  
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**  
**SANCIONAN CON FUERZA DE**  
**LEY:**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase el Fondo denominado "Reparación Histórica del Norte de la Provincia de Salta", destinado al financiamiento del Plan de Obras para los departamentos productores de hidrocarburos, que como Anexo forma parte de la presente, el que será ejecutado durante el período 2012 – 2015.

Dicho Fondo se integrará con los recursos provenientes de los Títulos de Deuda, cuya emisión se autoriza por la presente Ley.

**ARTÍCULO 2º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir Títulos de Deuda y su colocación en oferta pública, en el mercado local y/o internacional, por un monto total de hasta dólares estadounidenses doscientos veinte millones (US\$ 220.000.000.-) o su equivalente en pesos u otras monedas al momento de su emisión, en una o más series, garantizados con los recursos provenientes de las regalías hidrocarburíferas, conforme al régimen vigente o el que oportunamente lo sustituya.

**ARTÍCULO 3º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a determinar la oportunidad de la ejecución de cada una de las obras, pudiendo reasignar los fondos provenientes de los Títulos de Deuda que se emitan en el marco de la presente Ley.

**ARTÍCULO 4º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar las normas complementarias que establezcan los plazos y condiciones de emisión de los Títulos, incluyendo la fecha de emisión, amortización de capital,

*Poder Ejecutivo*  
*Salta*

cancelación, pago de los servicios de renta, precio de emisión, tasa de interés aplicable, afectación de los recursos otorgados en garantía, la colocación en el mercado local y/o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de los Títulos.

**ARTÍCULO 5°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, a ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria, los recursos provenientes de las regalías hidrocarburíferas, a los efectos de la presente Ley.

**ARTÍCULO 6°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, determinar la ley aplicable a los títulos, incluyendo leyes extranjeras y acordar otros compromisos habituales para operaciones con títulos en los respectivos mercados.

**ARTÍCULO 7°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas y Obras Públicas, a efectuar todos los trámites correspondientes y a suscribir toda la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento con los artículos precedentes, actuando por sí o por terceros en la instrumentación, oferta pública, colocación, registración y pago de los Títulos autorizados por la presente Ley.

**ARTÍCULO 8°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a imputar las sumas en efectivo que resulten necesarias para cubrir gastos, costos, consentimiento de la operación, amortización y servicio de la deuda pública, quedando facultado, asimismo, para disponer las incorporaciones, reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones presupuestarias necesarias en los ejercicios que correspondieren, para dar cumplimiento a la presente Ley.

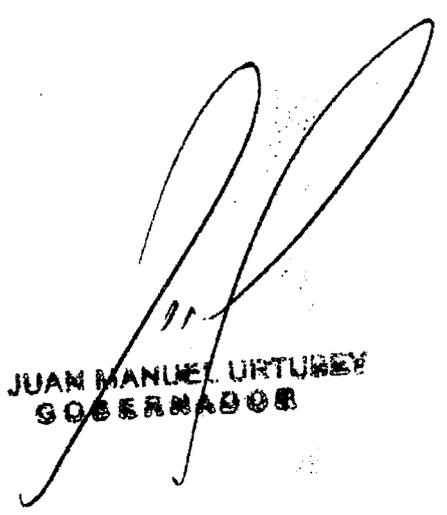
**ARTÍCULO 9°.-** Exímese de todos los tributos provinciales, creados o a crearse, a la emisión, comercialización, recupero, rentabilidad y todo otro acto vinculado a los Títulos de Deuda que se emitan en el marco de esta Ley.

*der Ejecutivo*  
*Salta*



**ARTÍCULO 10°.-** Créase, en el ámbito de la Legislatura Provincial, una Comisión Bicameral de seguimiento, integrada por tres (3) senadores y tres (3) diputados, que tendrá por finalidad verificar la ejecución de las obras autorizadas en la presente Ley.

**ARTÍCULO 11°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Dr. JUAN MANUEL URTUBEY  
GOBERNADOR